

adecir su dicho. Probable es, que el testigo goza del privilegio, que da el Derecho al acusador, que protesta en causa criminal, como arriba diximos, aunq; lo contrario es lo comü.

§. VIII.

Quien puede dispensar en esto?

En la irregularidad ex defectu levitatis puede dispensar el Papaz del Obispo lo afirman Cayet, Barb., y otros. El Confessor electo por la Bula, no puede. Quitase por el Bautismo, aunque el Ostiensis lo niega.

§. IX.

Irregularidad por Medicina, ó Cirugia.

El Clerigo, ó Religioso, que exercita la Medicina, ó Cirugia cauterizando, ó cortando miembro, si se sigue muerte, es irregular, si tuvo negligencia, ó culpa en la cura: sino la tuvo, es probable, que no lo es: y tambien se exceptua el tiempo de peste: y tambien si ay ignorancia inenclible de la prohibicion del Derecho, ó si solo se manda hazer, mas el mismo no lo executa. Si solo son de Orden sacro, es probable, que por sangrar no quedan irregulares, aunque se tiga la muerte, ita Molin, mas Bonac, y otros lo niegan. El Medico, ó Cirujano seglar, si por culpa, ó ignorancia, que llegue a mortal, corta miembro, demostrando, que menor por ello el enfermo, queda irregular: al contrario, si no ay culpa.

§. X.

De los que pelean en la guerra.

Los que pelean en guerra defensiva de la Fe, patria, ó propia persona, aunque sean Clerigos y maten, ó mutilen miembro, no son irregulares: al contrario, si la guerra es agresiva, excepto, si solamente le hallan a si, y por su mano no matan, ni derraman sangre. Lo mismo, si aconsejan la guerra, q; animan a ella antes del cogrefo, y aun dentro del, como no se insista en particular, en que tal persona mate. En guerra justa no es irregular el Clerigo que da armas a los soldados, como no sea para matar a alguno en particular al contrario, si es injusta.

§. XI.

De los seglares que militan.

Los seglares, que en guerra justa, y defensiva matan, ó mutilan, no son irregulares. Lo mismo en la agresiva, si por sus manos no matan, ó mutilan: al contrario, si lo hacen. Si es injusta, aunque no maten, si hieran por sus manos, son irregulares. El que eluda, si en guerra justa mató, ó mutiló miembro, es probable contra Villalob. y otros, que no ha de ser tenido por irregular. Los que venden armas, ó las prestan, ó dan para guerra justa, es probable no ser irregulares, aunque se den en el mismo conflicto,

para pelear con ellas.

§. XII.

Quien puede dispensarla?

La irregularidad contrahida en guerra injusta, matando, ó mutilando voluntaria, o publicamente con mano propia; es referuada al Papa: mas si es contrahida por sola la absolucion, y cooperacion, sin derramar sangre. Silencio, y otros dicen, q; el Obispo puede dispensarla en seglares, y Clerigos. Mercero anade, que aunque sean de Orden sacro, y no solo en quanto a las Ordenes, sino tambien para obtener Beneficios. Dian, lo niega.

Si la guerra es justa, es muy probable, que el Obispo puede

dispensar la irregularidad, que en ella se contrahie; los mas lo niegan, porque el Concilio solo le da poder al Obispo para dispensar en la que proviene de delito. Aullaliente, que el Comisario de la Cruzada pue de dispensarla, porque su comision dice: *Et super quicunq; alia irregularitate, que non procedat ex homicidio voluntario.*

Si en los casos de irregularidad, en que el Obispo no puede dispensar, por el del homicidio, puede al menos en la que proviene de mutilacion de miembro; es lo mas comun, que si, contra Surez.

LIBRO SEGUNDO
DE LA SCIENCIA QVE DEVE
tener el Confessor, ó Cura, como
Iuez.

PARTE PRIMERA.

*Principios generales de la materia
de pecados.*

TRATADO PRIMERO.

Diferencias del pecado.

§. I.

Del original.

VNoes original, que es privario iustitiae originalis debite: priua de la gloria, y assi quien muere con él, no se salua; y aunque no sele da pena de ientido, pero si de daño, y privacion de vera Dios. Su segundo efecto es la muerte; contrahela todo descendiente de Adan por propagacion terminal, quando el alma se vne al cuerpo, sino ay especial pri-

84. Suma Moral. Tomo I.

ulegio, como en María Señora nuestra.

§. II.

Del actual, y habitual.

Otro es actual, que es *dilectum, factum, vel concupitum contra legem Dei aeternam*, y así comprende al de pensamiento, palabra, y obra. Otro habitual, que es *macula, quā relinquit actualē*, y consiste en dos cosas. La primera, la malicia, que cometido el pecado, dura moralmente por modo de hábito. La segunda, privación de la gracia habitual.

§. III.

Del mortal, y venial.

El mortal cauta muerte espiritual de alma, y deshaze la amistad de Dios, haciendo al peccador reo de pena eterna. El venial al contrario, y es de tres modos. El primero, ex genere sui; vel obieclio, quando in objec-
to no repugna al último fin, v.g. palabra o ciencia sin perjuicio. El segundo, por falta de plena deliberación. El tercero, por poquedad de materia, v.g. burto de cantidad leue. Conoceráse fer vno ex suo genere mortal, si repugna gravemente al amor de Dios, y del proximo.

§. IIII.

Siel venial puede hacerse mortal.

El venial se hace mortal en seis casos. Primero, si se ofende a mortal, v.g. aetic por matar. Segundo, si se tiene por fin de otro mortal, v.g. jurar por justa

cia. Tercero, si ay despicio formal de Dios, ó de hombre, como legislador. El quarto, si ay peligro proximo de mortal, quando la ocasio induce de suyo comitamēre a pecado mortal a hombres de tal condicō, ó ay experiencia, que eu tais personas tiene tal efecto, sino es q̄ sea grava la causa de ponerse a peligro. El quinto, si ay elecicio. El sexto, si se continua con otro en una misma materia, v.g. muchos hurtos leues, pero no muchas mēritas leues, porq̄ la v̄tima no se junt a moralmente con la materia de las otras.

§. V.

Si muchos veniales hacen un mortal?

Probable es, q̄ es pecado mortal la intencion de hazer, quatos veniales se oferen can; mas lo mas comun es, no lerlo elco meter algun venial frecuentemente, como tambien, el que muchos veniales no hacen un mortal.

§. VI.

De la comisión y omisión.

El de comisión es *actus contra praeceptua legis tantum, et fursum*. El de omisión, *contra affirmatum, et omissione faci.* Lo mas comun es, que en la confesión no deuen declararle la causa de la omisión, v.g. nooir Missal por estudiar, porq̄n exigitum pecado de decomisiō, si no tiene elpecial malicia, v.g. si le dexa por tener acceso a mungre agena.

§. VII.

Libro II. Parte I.

85

§. VII.
Pecados de pensamiento palabra, y obra.

TRATADO. II.
Número, especies y circunstancias de los pecados.

§. I.

De su numero.

Por la interrupcion del pensamiento se multiplica en numero el pecado boliendo a el. Tambien lo es por interrupcion del acto de voluntad, oya por diuertirle a otra cosa, y boluer despues a querer lo malo, como dice S. Thomas, o ya deponiendo el deseo primero por voluntad contraria, y boliendo luego a el, como dice Cayetano. El que dese a matar diez hombres, o de hecho los mata con vn tiro, es probable, que haze solo vn pecado, y que los tienen muchas circunstancias agravantes. El que sin interrupcion dice a otro muchas afrentas, v.g. Moro, Ladrón, &c. Es probable lo mismo, toda accio antecedente, o sublequente al pecado, q̄c por intencion se refiere al acto principal, o sean, ó no pecados difuntos en numero, no deuen dezir en la confession, v.g. taños, osculos en clacto carnal. Suar y Vazquez niegan de los subsquentes.

§. II.

De sus especies.

Los de pensamiento, palabra y obra son de se diferentes en especie, v.g. odio de Dios, perjuro, y homicidio, pero no segui-

F 3 que

que vnos disiponen a otros, ni aun en numero, v. g. desear una mujer, hablara, y tener copula. Quien un acto es contra dos preceptos; si es solo uno el mortuo, es un pecado, v. g. no ayuntar una virgen de Quaresma, cuyo ayuno toca al precepto de la vigilia, y de la Quaresma, las cuales leyes tienen solo un mortuo de Religion: al contrario, si son dos, v. g. hurtar cosa sagrada, por ser contra justicia, y Religion. Probable es distinguirse en especie los pecados, por las virtudes, a que se oponen, quia do estas se distinguen en especie.

§. III.

De sus circunstancias.

Las circunstancias son condiciones humanas actionum materialium non pertinentes ad substantiam peccati, sed aliquo modo attingentes illud. Ayunas impertinentes, q no hacen para la malicia, v. g. hurtar de dia. Otras, que agravan el pecado dentro de su especie, v. g. durar mucho el pecado, y es más probable, y visto q el que no se deuen decir en la confesion. Otras mudan especie, porque dizan nucia repugnancia a la razon, v. g. hurtar cosa sagrada, que es hurto, y sacrilegio deuen confesar. Otras disminuyen el pecado, y no se deuen decir, sino es que totalmente disminuyan el pecado, o de mortal le hagan venial.

§. IIII.

De las que aumentan, o disminuyen, dan nucia a malicia.

Las que le aumentan, o dan nucia a malicia, lo q quis, quid, ubi, quibus auxiliis, cur, quomodo, quando? Quis denota la calidad del que pecha, v. g. sacerdote. Quid la calidad, o cantidad de la materia, o objeto, v. g. cometer agena. Vbi el lugar del delito, v. g. en Iglesia. Quibus auxiliis, quando se persuade a otros, que ayuden. Cur el extrinseco de la obra, v. g. obrar por vanagloria. Quomodo el modo del delito, v. g. hurtar con violencia. Quando el tiempo en que se pecha, v. g. en dia de fiesta.

TRATADO III.

Causas que elevan de los pecados.

§. I.

De la imperfección del conocimiento.

L a noticia, y conocimiento ha de ser especial de la malicia del pecado, y asi el q en dia de ayuno se determina a cenar por sola la utilidad, o deleite del comer, sin advertir, q es acto mortal, no pecha contra este precepto, y ha de ser noticia perfecta, que cause perfecta deliberacion, y no imperfecta, y en confuso, y asi el motivo de su primo primo no es pecado, y el segundo primo es solo venial; porq aquello se causa de so-

Libro II. Parte I.

la la imaginacion, y preulene toda deliberacion de la razon, y este no la tiene perfecta.

§. II.

De la falta de consentimiento.

Tambien el consentimiento de la voluntad deve ser perfecto, y si no sera venial el mortal. Para conocer suces perfecto, ay tres reglas. La primera, si el hombre admittido al pecado, le conoce afecto demodo, que aunq facilmente le pudiera cometer, no le cometiera, no ay consentimiento perfecto. La segunda, si el que duda si consintio, ono en el mortal, es de conciencia ajustada, acolubrada a resistira las tentaciones, le ha de juzgar que no consintio. La tercera, el mismo dudar, si la accion que hizo fue dormido, o desperto, embriagado, y frenetico, es indicio no leve, que no la hizo, o no la consintio plenamente.

Nora, q el voluntario es de dos modos. El primero, en si mismo, v. g. si sabiendo que es dia de fiesta no quiere vno oir Misa. El segundo, en su causa, si sabe, q si se echa a dormir, no la oira, y le echa a dormir, basta para pecado. Iten, es de dos modos. El primero, directo, q derechamente quiere la cosa. El segundo, indirecto, q quando el que deve hacer algo, no cumple con su obligacion, como el Piloto, q deuicio gobernara el naujo, no lo hizo, y co esto se perdio. Iten es de tres modos. El primero,

Quando lo que se obra por

formal, quando diligente se quiere la cosa. El segundo interpretativo, q quando se obra con ignorancia culpable. El tercero, virtual, q quando es en virtud de lo q si ha querido, v. g. el homen q dio, que hace embriagado, el que se embriaga sabiendo que entonces suele herir, y matar.

§. III.

De la fuerza, y del miedo.

Dei pecado etenias varias causas. Lo primero, la fuerza, q cuando una mujer no puede defendere, y no consiente en el pecado, antes se resiste. El segundo, el miedo tenido por grante, de quien lo padece, aunque le sea leve. Y nota, q se llama miedo justo el de la muerte, mutilacion, abandono de miembro, cualquier mal trastamiento del cuerpo, perdida de libertad por fiera salvaje, o deportacion, prisión perpetua, o diurna, detención larga, temor de estupro, de perdida de bienes temporales, y es probable de la infamia de hecho, o de derecho, y perdida de honra, y de la descomunion mayor, y menor. Iten, el temor reverencial, q es de inferior a superior. Se hace justo, si concurren graves amnacias, y aun es q es probable, aunque no concurred, q no digan algunos, que basta sola la presencia de la persona a quiel se deue reverencia, o la terribilidad del rostro alterado del Superior.

miedo, es intrínsecamente malo, no escula de pecado, si el miedo no turba el juicio, o impide la noticia, que se impide para acto deliberado; mas si es acción solo prohibida por ley política, divina, o natural, fácilmente se escusa de pecado, por el temor justo.

La pasión del apetito sensitivo, cuando es antecedente, no hace *per se* involuntaria la obra, sino *per accidens*, quíodo quita el conocimiento totalmēte, haziendo loco, o furioso, o la consideración actual. Quíodo es consecuente, no aumenta, ni disminuye lo voluntario, a quien sigue, antes arguye, que mas va luctuoso.

§. III.

De la ignorancia.

La ignorancia inúincible de hecho, o derecho *haz e simpliciter* involuntario. De la comitáte, que es la que aunq; no la viuera, con todo el acto se haría, y ganaría al enemigo, juzgando matar fieras, pero demodo, que también le mataría, si le conociera, es dolido entre los Autores, si escula de pecado? La cosa quíodo no hace el acto involuntario, y llámese afectada, si es voluntaria *directe*, porq; de industria se ignora lo que contiene, o fabriques, o indique, se llama crasla, o supina, porq; nace de demasiado desconfiado en probar inquirir la verdad, ajuende ocurrido este pensamiento-

to, y pudiendo facilmente hacer la deuda diligencia.

Item, la ignorancia, aunq; se vencible, puede diminuir la culpa demodo, q; de mortal la haga venial; si es, y. g. solo veinalmente venieble. La del hecho de ordinario es justa, y cesa la culpa. Acerca de los primeros principios de derecho natural, y. g. que el m̄t deue huir, y; el bien bulcarse, que Dios deue ser venerado, y; los padres honrados, no puede auer ignorancia inúincible, y; incuriable, mas si, de los que se deduce de ellos, y. g. de la simple fornicación, y; la verganía de injurias, &c. Quanto a las cosas de derecho divino, y. g. Sacramentos, y; principales misterios de la Fe, como Trinidad, y; Encarnación, dizen muchos con S. Tom., que puede auer ignorancia inúincible porque fuere faltar la proposición en ellas, sin la qual no pueden conocerse.

§. V.

De la costumbre, y; aviedad de materia.

La costumbre mala de pecar no hace *per se* involuntario, ni escula; mas *per accidens* puede ser que le obremenos libertad, y. g. si ay natural inadvertencia, o olvido, o otra cosa que sfiorue la deliberación. La impotencia moral esculsa de pecado, y; no solo la física, y; nota, q; es probable, que el que por impedimento, que haze imponen-

cia moral, no puede cumplir todo lo q; deve, y. g. rezo, o ayuno, deve cumplir la parte que pudiere. La paridad de materia tiene hacer al mortal venial, excepto en cosas, que inmediatamente son contra Dios, y. g. infidelidad, odio de Dios, y; la desprecio, y; el perjurio, aforstorio, &c.

*PARTE SEGUNDA.**De las virtudes Teologales, y; vicios opuestos a ella.**TRATADO I.**De la Fe.*

§. I.

Su fuerza, y; materia.

LA FE es virtus Theologica à Deo infusa, per quam firmiter assentimur Dei auctoritate, q; que à Deo revelata sunt, Et ab Ecclesia profeta. ut a nobis credantur. Llamase virtud Teologica, porq; tiene a Dios por objeto formal; infusa, porq; no se adquiere con obras humanas. Aforso firme, para distinguirle de la opinion, porq; la Fe no admite duda, porcituaria en la autoridad divina. Es de las cosas recordadas, porque no es de las q; se alcança en por enseñanza humana, o experiencia. Dizete, q; la Iglesia las propone, porque sola la Iglesia tiene la razon de las cosas de la Fe, q; manifiesta Dios a toda ella. y. g. las contenidas en la faceta Escritura, tradiciones Apóstolicas, determinaciones de Concilios generales, y; de Pontifices,

§. II.
Su necesidad.

LA FE es de dos fuertes. La prima, explícita, con que creemos algun misterio en particular, y; en si mismo, y. g. q; Christo encarnó. La legunda, quando se cree en otra cosa, y. g. creyendo todo lo que cree la Iglesia, se cree la Encarnación, &c. La Fe es necesaria para la salvación *mejistate precepti, et necessitate modi*; y; es doctrina común, que no se salva el q; cree *implícite* todos los misterios, sin creer *explicite* alguno. Lo mas probable es, que es de necesidad de precepto creer *explicite* los misterios del Credo.

§. III.
Suprecepto.

El precepto afirmativo de la Fe obliga, quíodo de no confesar la exteriormente se le menoscaba gran-

grandemente a Dios la honra de su fe, o le le hace grave injuria, o le impide gran utilidad al proximo, o le le da grave escandal, o peligro acerca de la Fe. Comun Doctrina es, que no ay precepto de saber de memoria los Articulos, Credo, y Pater noster; sino que basta saber la sustancia, y quando la persona sea preguntada, saber dar razó de lo. E haver actos de Fe obliga en quattro tiempos. El primero, quando al infiel se le propone de nuevo la Fe suficientemente, o el bautizado entre fieles llega al vicio de la razon, y oye los misterios de Fe, y la necesidad. El segundo, quando uno deute conuertirse a Dios, y recuperar la gracia perdida por pecado. El tercero, quando uno haze acto de Fe, cárca en pecado grave. El quarto, en articulo de muerte, cuando ay obligacion de conuertirse a Dios.

El negatiuo obliga *siempre*, *ad semper*. Este en la Fe obliga a abiternos siempre de todo dicho, o acció, con que se nega la Fe. El que vía tenta, o hecho protetatio de falso testa, aunque sea sin animo de negar la Fe, ni protestar la feta contraria, sino de encubrir la propia, peca mortalmente; si las señales son del suyo indiferentes no es pecado viflas, sino ay escandal, o animo de significar, ni protestar falso Religion.

El que por peligro de muerte, o otra causa justa, no trae la señal, que manda el tyrano, para que en ella se distinga el Católico del herege, es lo mas comun, que no se peca; pero no, si se entra en tempos de hereges, o infieles a asistir a sus oficios, quando el Principe manda a todos acudir a pena de muerte, o desfierro, o otro mal graue, y lo mismo si le fingen Turcos, o hereges las cipias de los Reyes, que tienen en tierra de infieles, por el bien de la Chriſtianidad.

TRATADO. II. **Vicios contra la Fe.**

§. I.

Del paganismos.

Paganos son los infieles de diuersos ritos, que no creen el Nuevo Testamento, ni el viejo, v.g. Turcos, Moros, Chinas, Indios, y llamante gentiles. Lo mas comun es, que la Iglesia, y Príncipes Chriſtianos no pueden obligar a infieles subditos suyos a recibir la Fe, por no tener jurisdiccion sobre el no bautizado, mas de los no sujetos, es uno, y otro a que probable.

§. II.

Indujmo.

Indio es el que crea el viejo Testamento, y no aceta el Nuevo, y venida de Chriſto, prohibenos la Iglesia su comunicacion

Libro II. Parte II.

91

cion en ocho casos. El primero habitar co ellos. El segundo, comersuspanes azumos. El tercero, entrar co ellos en los baños. El cuarto curarse co ellos. El quinto, combidiarios, fino esparras conuirtirlos. El sexto, criar, o dar el pecho a sus hijos en sus casas, feriurles, o dexarles algo en testamento. El septimo, ser elclatos suyos. El octavo, permitirlos a oficios publicos. La transgresion defuntas costas, es probable ser mortal; y que se entiende con los demas infieles.

§. III.

Heresia, y apostasia, y sus penas.

Heresia es error voluntarius, & pertinax contra veritatem, & Doctrinam fidei Chriſtiane. Llamale mental, si no le ha hecho acción exterior, por donde se conozca el error interior, y al contrario la vocal, y dudite e en oculta, y manifiesta. El que duda de la verdad de las proposiciones de Fe, o viva suspenso sin querer, ni dudar, es herege. Es probable, que puede auer heresia con ignorancia vencible, crassa, o afectada. La apostasia es pecado contra la Fe, dexandola totalmente.

El herege vocal, aunque sea oculto, incurren descomunion mayor referuada al Papa, y lo mismo los que los fauorecen, o avadan por fiero, y en detencion de nuestra Fe. Iren, los

que a fabiendas sin licencia del Papa publica, o occultamente leen, o retienen, imprimen, o de qualquier modo desvienen los libros de hereges, que tratande Religion, o contienen heregias, tratado de las exprofecias (mas es probable, que excusa la paruidad de materia, v.g. leer una oja de Folio: y lo mismo del oir leer a otros.) Iren, incurran descomunion no referuada, los que leen libros de hereges, o Autor condannado, y prohibido por sacerdote de herege. En la misma incurren los que leen libros, o escritos de aduinciones, forilegios, geomancía, hidromancía, peromancía, onomancía, chironancía, &c.

Iren incurre irregularidad el herege notorio, y es mas probable tambien del oculto. Iren, inhabilidad para oficios publicos, y Beneficios Ecclesiasticos, y es probable, quedr priuados *ipso iure* de Beneficios legittinamente adquiridos. Iren, priuacion de sepultura Ecclesiastica el herege manifiesto, que muere impenitente. Iren, confiscacion de Bienes, y si es el herege señor, quedan libres los vasallos del jaramiento de fidelidad. Iren, infamia de derecho, pena de muerte, y incapacidad de testar, y de suceder, asi *ab intestato*, como *extestamento* de qualquier donacion entre viudos.

TRA-

TRATADO. III.
De los que pueden absolver
de la herejia.

§. I.

Referencia al Papa de la desco-
munion contra hereges.

Por la Bula *In causa* se refiere al Papa la absolución de la herejia, por la descomunión, que la Iglesia pone así referida, y así, si la herejia no tiene anexa descomunión, o se quite por la absolución el pecado de herejia, no queda refutado, v. g., quido con ignorancia de la censura se comete herejia. El conocimiento del pecado, y otros contra la Fe, donde no ay Inquisicion, roca por Derecho al Obispo; mas donde la ay, le toca, quanto al fuero interior, y exterior, de modo, que nadie regularmente hablando puede absolverlos sin comisión del Tribunal.

§. II.

Los que pueden absolverla.

Los Inquisidores tienen facultad plenísima para absolver al herege penitente en el fuero exterior: si cada uno en particular pueda absolverse en el interior? Se dirá en su lugar, como también de los Obispos, y Religiosos. Por la Bula de la Cruzada no puede absolverse de herejia externa, aunque sea oculta; mas de lo

que no es herejia formal, v. g., leer libros de hereges, retenerlos, imprimirlos, venderlos, &c. Es uno, y otro que probable.

Qualquier simple Sacerdote puede absolverla *in articulo mortis*, y esto es probable, aunque esté presente el Superior, que pueda y quiera absolverla; mas si fana el enfermo, deuen en pidiendo buenamente, presentarse al Superior, y fino buele la descomunión. Probable es que si el herege oculto esté arrepentido, y no queda por él el conseguir la absolución, si teme infamia, o escandalo, puede estando contrario, celebrarla si Sacerdote, y fino, comulgársela, y si juzga, que ha hecho lo que no lo esté, puede absolverla qualquiera Confesor; mientras alcanza la absolución, que ha pedido al Superior, que se la negaua, para obligarle a manifestarla judicialmente en el Tribunal. De la herejia, q es sotolmental, puede absolver cualquier Confesor.

TRATADO. III.
De la blasfemia, y quien
pueda conocer della,
y absolverla?

§. I.

Su fuer, y divisiones.

Blasfemia es *conscientium, seu perhui contumeliosum, quod iacitur in Deum, vel in sanctos*

D.

duldece en blasfemia de penitimiento, y palabra, dize el heretical, si dice él se opone a artículo de P. ó verdad de la, v. g., juzgar a Dios por inojo, y deuele la pena de los hereges. Dízese simple, la q, ni formal, ni virtualmente contiene falsedad contra la verdad de la Fe, v. g., *nominare pudenda christi*.

Consiste la blasfemia en decir lo que no conviene a Dios, v. g. ser cruel, o negar lo que conviene, v. g., el ser prouido de las criaturas, o atribuir a la criatura, lo que es propio de Dios, y v. g., que el demonio es omnipotente, ó blasfemar contra Dios, ó sus criaturas, ó cosas sagradas, en quanto lo son de Dios, v. g., despreciar anucitra Señora, o los Santos. El que oye blasfumar a otro públicamente, es probable, que deue reprenderle, aunque no tenga esperanza de que se entiende.

§. II.
Su gravedad, y circunstancias.

La blasfemia, es pecado mortal de suyo, y no le escusa la paridad de materia. Probable es, que el blasfemo deue confesar la circunstancia de la diuersidad, ó calidad de la blasfemia, v. g., el modo della, sus palabras, y contra quien es; otros lo restringen a sola la heretical, ó de odio formal de

Dios. El que tiene mala costumbre de blasfemar inadvertidamente, deue hazer quanto ca li es, por perderla, y fino lo haze, está en pecado mortal; y es probable, que peca siempre, que inadvertidamente blasfema. Hasele de negar la absolución, si con la costumbre del jurar, ó blasfemar concurre adiuerencia.

§. III.

A quien toque conocer de la blas-
femia.

Lo mas comun es, que toca a sola la Inquisicion conocer de la blasfemia heretical. Si es simple, no le toca, fino a luezas ecuatoriales, y Eclesiasticos, con lugar de preuención. Aunque el blasfemo esté ya castigado por luez secular, puede la Inquisicion boluerte a examinar por la sospecha de herejia; pero no, si fue examinado, y castigado por luez Eclesiastico, por lér este delito *mixtus est*, en el qual es competente, y unico Juez, el que primero comenzó la causa.

§. III.

Quién puede absolverla?

Sila blasfemia es heretical, sola la Inquisicion puede absolverla; mas para ello, ha de auer error en el entendimiento, y sentir mal de la Fe, y ser de verdad herege;

y

y si no es así, puede absolución cualquier Confesor sin comisión de la Inquisición, ni privilegio, o bula de la Cruzada, si no es que *alii* esté referuada al Olvido. Si esimple, puede absolución cualquier Confesor en el fuero interior, poniéndole grauissima penitencia, o a lo menos afanciole mucho el pecado, y a quantas penas esté sujeto, y dandole laudable penitencia; lo mas comun es, que la blasfemia notoria, no es referuada por Derecho al Olvido, aunque puede referuárse por las constituciones particulares.

TRATADO V. De la esperanza, y vicios contrarios.

§. I. Sobre el precepto.

Esperanza es *virtus Theologiae et iustitiae infusa*, per quā certe expectamus futuram beatitudinem per meritos et diuinam gratiam. Su precepto afirmativo, que consiste en hacer actos de esperanza, dizen algunos, que obliga una vez en la vida; otros, quando ay graue tentación contra ella, y peligro de desesperar. Cumplese con él, quando uno tiene dolor de los pecados.

§. II. De la presunción, y desesperación.

El negativo consiste en no desesperar nunca de la miseri-

cordia de Dios, ni presumir voluntariamente della.

La presunción es vicio, que le opone per excusum, es de dos modos. El primero, cofiar, que por fuerzas humanas, puede alcanzarse la gracia, y gloria. El segundo, cofiar, que sin obras de penitencia ha de alcanzarse esto.

La def. operacion se le opone *perficiunt*; solo el defecto de plena deliberación le excusa de mortal, mas no la paruidad de materia. Probable es, que es mortal desistir la penitencia co esperanza de la misericordia divina hasta la vejez, o tiempo de la muerte. Lo mas comun es, que no ay precepto de temor de Dios en su oficio, por ser su defecto una condición general a todo pecado.

§. III. Del tentar a Dios.

El tentar a Dios, es mas probable, que le opone a la cieganza, porque es el perdar de algo, *milde indebito*. Diuide se en expreso, y tacito: expreso, quando se hace acción para experimentar perfección de Dios, v.g. pedirle milagro sin necesidad, o arrojarse en algun pozo, esperando, que Dios le libbre; tacito, o interpretatio, quando se hace la acción sin expresa intención de tentar a Dios; mas ella de suyo se endereza a experimentar sus perfecciones

V.

v.g. el que a imitacíon de Cristo quiere ayunar toda la Querifma, o pudiendo paslar el río por la pagente, lo vadca, esperando la necesidad, ni justa causa, que Dios le libre; o pudiendo curarle el enfermo con remedios naturales, espera famar con sola la prouidencia divina; este es pecado mortal de suyo, no excepta la inconfidación, ignorancia, o paruidad de materia.

TRATADO VI. De la caridad, y sus vicios, ó pueftos.

§. I. Caridad para con Dios.

La caridad es *virtus supernaturalis, qua Deus super omnia diligitur*, y virtud libre natural, con q̄ Dios es amado sobre todas las cosas. El cot. y Sot. dizē, que deuenemos amar a Dios sobre todas las cosas intensius, esto es, que sea el amor mas fervoroso, que tengamos; mas lo comun es, que batia *appreciatuē* apreciando mas su amor, que el de todo lo demas (aunque el acto no sea tan fervoroso) y amandole como a ultimo fin, demodo, q̄ aunq̄ podamos hacer obras por la gloria; mas no podemos hacer della ultimo fin. El q̄ dese, q̄ esta vida fuese eterna, peca gravemente, porq̄ pone en ella el fin ultimo; Fagundez lo niega, sino se ante-

ponen los bienes desta vida, a los de la gloria, fino solo se haze porq̄ no priuarle de la vida, o por miedo de la condenación.

§. II. Precepto de caridad para con Dios.

Santo Thom. y la comun lenencia dice, que ay especial precepto de amor de Dios, que obliga a algunos actos internos. Vazq. y Molina dizén, que es precepto indilinto de los demás, y como compendio de ellos. Lo negativo d este precepto consiste en no hacer cosa contraria a su amor, y obliga *& ad semper* el afirmativo en amarle sobre todas las cosas. Lo comun es cō S. Thom. que este obliga en el instante primero del uso de la razó; Vazq. y otros, que solo al fin de la vida; otros, que se cumula de conulgar; Soto, que quando se recibe de Dios beneficio especial; Sanchez, y Bonacina, quando ay tentación grande, Pal. o, quando se puede señalar cierto tiempo, sino que se deje a arbitrio de varon prudente, como no se dilate mucho; y juzga por mucho tres años.

§. III. Precepto de amar al proximo.

De fe es, que el proximo deue ser amado *iuxta loans diligenter*

Prae-

proximum tuum fecit te ipsum. Lo mas comun es, que es precepro especial, que obliga por si. Vazquez lo reduce a los demás, que tocan al bien del proximo, y que es negativo, y que se cumple con no desear mal al proximo. Palao, que se cumple con el amor de Dios, porque contiene virtualiter del proximo. Es lo comun contra Lerca, que no obligan los actos internos de amor del proximo adhuc en general, sino es, que sean necessarios para evitar el odio; porque este precepro consiste en las obras de misericordia, que le hacen. Proximos se llaman todos los capaces de la gloria, Fieles, infieles, &c.

§. III.

Precepro de amar al enemigo.

Es de Fe, que debemos amar al enemigo, Matt. 5. *Dilexit inimicos, &c.* y así no se puede desear, ni hacer mal al pecador, o enemigo, uno que deje remisión de corazón la ofensa absteniéndose del deseo de venganza, en quanto es daño del que injuria. Item, deue portarse con el demodo, que ni a él, ni a otros les sea ocasión, y causa de que los pechen, que toda vía tiene rencor, porque la caridad obliga a no escandalizar a nadie.

Es lo comun, que no deue faltarle, porque no es acción deuda a los demás, y así su-

misión no es señal de odio; Valencia, y otros lo niegan, si por ser pública la enemistad, le da el cíadalo en omitir el darle como antes hacia. Suan, y otros dan por pecado contra viranidad, y caridad no resaludarle, porque se le da ocasión de durar en el odio. Lora dice que no, porque solo se opone a la afabilidad, que no obliga *sub mortali*.

Es comun, que cuando el enemigo pide perdón, se le deuen dar señales de amor, mas del superior ofendido, dize Egidio, que puede retardar el perdón, y mostrarse ofendido, para que el res conozca su culpa, y le enmiende. Item, que en estas señales, no entra la remisión de la satisfacción deuda, si no, que puede pedirle ante la Justicia, por tener derecho a ella. Es lo mas probable, que quando el ofensor, ofrece digna satisfacción al ofendido, o la injuria no puede repararle, v.g. muerte de marido, &c. Es licito seguir la acusación en juicio, no siendo con rencor, sino juzgandolo conueniente assi a la Republica, para que se castiguen los delitos, porque segun Derecho, expedit Reipublica delicta non maneat impunita.

§. V.

Obligacion de dar limosna al necessitado.

Todos concuerden en que obli-

obliga *sub mortali* el dar limosna al necessitado, porq el precepto de amarle fuera vano, si en tiempo de necesidad no fuerá socorrido. Quando obliga el precepto dire en el documento siguiente.

§. VI.

Quando obliga el darla?

Común sentencia, que no efecta el rico obligado por caridad (sino es Prelado Eclesiástico) a inquirir los necessitados, para socorrerlos, quando deue: basta estar dispuesto a ello, quando llegue a su noticia, y enroncos si probablemente sabe que otro lo socorrerà, no deue él hacerlo. Quando ay extrema necesidad, deue el rico darlo que le sobra, sustentada su vida, y la de los suyos, alias no auria tiempo en que este precepto obligasse. Con todo dicen algunos, que el rico con detrimiento grande de su estada no deue locorrer al tal, por ser mas conueniente a la Republica, que el rico concurse su estada, que no que vn pobre particular viua.

Graues Autores dicen, que el rico de lo que ahorra, sustentadas las obligaciones de su estada, deue *sub mortali* socorrer las necesidades graues, y comunes; otros lo niegan; otros, que en las graues, mas no en las comunes. Nauar, y otros dicen, que al extremo necessitado, y q

no tiene con que pagar, niciprança de tenerlo, le cumplir co prestarle para la necesidad presente. Suarez, y otros, que deue donarle lo q manda de restitucion, y lo mismo es mas comun contra Lorca, en la necesidad graue, y comun.

§. VII.

Si es licito al pobre que está en necesidad graue, ó extrema, tomar al rico con que se corrala?

Casi todos dicen, que el extreme necessitado o puede tomar con que lo corrella al rico contra su voluntad. Lo mismo es mas comun en necesidades graues, si alias no puede socorrerle, v.g. pidiéndole al rico, sino es que sea persona honesta condicione, a quien sea tan pecaado pdie limosna, como morir. Común sentencia es, q si vno poseña una cosa de otro por contrato, q trasciere dominio, v.g. muerto, copra, &c. Si pudiendo en necesidad la cosa unio, no queda obligado despusa restituirla; mas si la tenia por deposito; es probable q si puso mas lo es, que no, porq non fiat, ni surecio, pues perrecio sin culpa linya. Si la poseña por burro, Palao, y otros como Vazquez, juzgan mas probable, que no.

§. VIII.

De que bienes se deua dar la limosna, y a quien?

Es senten.común, q la limosna

G na

nano puede hacerse de bienes agenos, sino es q el pobre esté *extremē necessitado*, ó grauemente, con consentimiento del dueño, *falso presumptu ratio-*
nabiliter, q es quando la necesidad es tal, que dà derecho a lo ageno, *abue in iusto domino*. Ité, que se pueda dar limosna de lo adquirido torpemente, quâdo la torpeza es circunstancia accidental de la accion, v.g. en una ramera; porque es verdadero el dominio de lo tal adquirido; mas si la torpeza es esencial, y no se adquiere dominio, v.g. en hurto, ladrío, &c. es lo comun que no, sino es en extrema necesidad. Palao dice, que basta la grage. Iten, es lo más comun, que quando la limosna obliga, si se omite, no deuen restituirlle, ni compensar los daños causados por la omisión, porque no obliga *ex iustitia*, sino *ex charitate* el dar dicha limosna.

Comun sentencia, que deue darse al necessitado, aunq' sea pecador, ó enemigo, uno té pre fume, q por la limosna será mas malo, y así no deue darse al vagamundo, q por no trabajar la pide. Pedirla por codicia, ó por no trabajar, dice Cayet. fer cui, pa venial en el pobre, y mortal en el que tiene con que pasilar; mas Valencia dice, que si es por codicia, es mortal; y si por sola ociosidad, es venial.

Lefio, y otros disen, que el q singidamente la pide, no deue

restituirla: lo comun es, que si, porq' el error del que la dio es subiticial, y haze el acto inuoluntario; mas algunos niegan esto, en la que se pide de puerta en puerta, q por ser menudo no se presume fer inuoluntario en quien lo da. Narar, y Cayet. disen, que dicha restitución deue hacerse a pobres: otros, que al que dio la limosna, si es collideable.

§. IX.

De la corrección fraterna.

La corrección fraterna es *eleemosyna spiritu iusti*, q *qui à proximo miseris peccati depelle-* remiserit dixerit conatur. Su precepto prouiene de derecho natural diuino. Mat. 18. *Si pecca-* *uerit in fratre tuus, nade, & cor-* ripet. Es lo mas probable, q lo obliga a procurar, que el proximo no caiga en pecado, quâdo está para caer, y no alejan tarle caldo.

Es cierto, q su materia es el pecado mortal, y es probable, q tambien el venial, císpcialmente en Prelados Religiosos, quando por esta omisión pude relajarse la Orden: otros disen, q obliga *sub morali*; Valencia, q muy rara vez; Sa, q casi siempre es solo venial, excepto en los Prelados, por su mayor obligacion de corregir.

Para q obligue, se piden cuatro condiciones. La primera, q aya certeza mortal de la mife-

ria

ria del proximo, alias se le haze agravio, y feriuirà la corrección mas de excitar odio, q enmienda. Con todo Soto, y otros disen, q basta qualquier noticia probable y prudente. La segunda, esperanza de la enmienda, iuxta Augustin. *Si forem non tibi, prodejte, non te admonearem*; y lo comun contra Cayetano, es, q basta probable esperanza y algunos, q la dudosa, si se sabe de cierto, q no se ha de dañar co la corrección. La tercera, q no aya temor de daño graue, verguenza, ó otra causa julta, q escuile. La cuarta, q no esté presente otro, a quien toque por oficio el corregir.

§. X.

Del odio opuesto al amor del proximo.

Odio del proximo es *velle alciui malum, quis malum illius*. Y así es licito desear la muerte del malhechor *proper iusti-* *tiam*, y tenerle a verion en qüato pecador; Nauarro dice fer ilícito desear la muerte del proximo por heredarlo, ó librarse de sustentarlo, porque la vida del proximo vale mas que nuestras comodidades: otros, q es licito, sino qy enemistad de la persona, porque no es gozo de su mal, sino del bien propio. Es dicho odio pecado graue, mas tal vez es venial por defecto de deliberacion, ó por leueidad de materia. Cayetano

contra Suarez dice, q no es de especie diferente desear al proximo muerte, deshonra, o perdimiento de bienes; y así q no deue declararla en la confesión esta diferencia.

§. XI.

Del pecado de escandalo.

Escandalo es *dictum, vel fa-* *ctum minus rectum præbens alte-* *ri occasionem ruinas*. Ha de ser la accion, ó omisión externa, y basta fer aparentemente mala, v.g. tener vn Clerigo en su casa muger fóspecchia al pueblo: si se sospecha por sola malicia, se llama pañiso: si al contrario, actio, y llamase especial, quando le induce al proximo a ruina; y cuando probablemente se juzga, q la accion, ó omisión caufará la ruina. Dízese general, quando se da ocasión de pecar, mas no se prender de ello.

§. XII.

En que consiste el pecado de escandalo?

Todos conciernen en qne no se comete este pecado, si de hecho no sucede dicha ruina, ó se presume probablemente; y así no le comete el q peca delante de quien es tan bueno, qne no se mueve a pecar con el pecado ageno, ó tan perdido, q el pecado ageno no lo inmuta. Si el dicho, ó hecho no caufa mas q admiracion, rumor, ó sola sospecha del delito, no es

ruina , que constituya escandalio : mas es lo mas probable serlo , quando se cometere pecado publico . En el escandalio especial ay dos culpas . Una contra caridad , intentando la ruina agena . Y otra es la culpa que hizo cometer , y ambas deuen declararlas en la confession : mas es probable , que no , quando uno induce una muger a que peque con él , porque manifestado el pecado propio , se entiende el de la muger .

Santo Tomas , y otros dicen , que el que confusa mandato , consejo , ó mal exemplo mueue a otro a pecar , no intentando su ruina , sino la comodidad propia , ó de otros , no haze mas que la culpa a que induce , mas no otra especial de escandalio .

§. XIII:

Pecado de escandalio passivo.

El escandalio passivo en el que se escandaliza por sola su malicia , es culpa mortal , ó venial , segun fuere la culpa en que se cae . Para evitar este , no deue uno hacer cosa , ni omitirla con derrimento spiritual , ó temporal al contrario fino le ay . Nunca es lícito por enzarle , confauenir a precepto negativo , ó hacer cosa de suyo mortal , ó venial , como matar , hurtar , &c. porque non sunt sacrificia , ut evanescant bona , ni por algun fin , por honorelo

que sea , es lícito cometer pecado , q̄ de verdad lo sea . Sancha y otros dicen , que al que está determinado a pecar , v.g. a adulterar , es lícito acosecharle culpa menor , v.g. simple fornicación , si las no puede difundirle . Couarru , y otros lo niegan . Otros dicen , que ningun precepto puede dejar de cumplirse por enzar escandalio , porque segun Derecho , *vtilius scandala umisici permititur , quam veritas relinquantur* . Couarru , y otros lo niegan en el precepto negativo , y algunas veces en el natural . Quādo el escandalio nace de maliçia , es lo comun , q̄ no se han de dejar las obras de consejo ; mas si , vna , ó otra vez , si nace de flaqueza .

P A R T E T E R C E R A . De los Diez Mandamientos de la Ley de Dios .

T R A T A D O . I . De los actos de la virtud dela Religion .

§. I .

Que es Religion ?

Religion es virtud moral , q̄ debitus cultum Deo , tan quā primō serū omniū principiis exhibet . Quādo el culto con que honramos a los Santos , es por quanto son Imágenes de Dios , es el mismo , que el culto con que honramos a Dios ; mas quando es por la excelencia de

ellos

ellos , es lo comun contra Lēsia , que es virtud distinguida , por serlo la razon formal del culto . Los actos de Religio extieriores , son tres , adoracion , ó sacrificio , voto , y juramento , con todo lo tocante a santificarlos los hombres , ó enmendar culpas , v.g. dar , ó recibir los Sacramentos . El interior , es la oracion .

§. II .

De la adoracion .

La adoracion , es recognitio excellētis personae adoratae ex officiū illam sic recognoscendi . Tiene tres especies . La primera latraria que se da a Dios por su excelēcia in creada , y dase a las tres Personas , y acada una de ellas , a la humanidad de Christo , y al Sacramento , y a todo lo que tiene contacto fisico , y especial al Cuerpo de Christo , como los clausos , lança , vestidos , &c. De la Cruz , nota S. Thom. que no solo representa la de Christo en q̄ murió , sino al mismo Christo , mas los demás instrumentos no le representan crucificado , ni padeciendo , y por esto a qualquiera Cruz se le dà adoracion latraria , y no a los demás instrumentos , exceptos los que le tocaren fisicamente .

La segunda , es hyperdulia , que se da a Maria S. N. a sus Imágenes , y veloidos . La tercera , dulia , que se da a los Santos , a sus Imágenes , y Reliquias , ya los Angeles , y definio el Tridentino , ser licita , y honesta .

§. III .

De la oracion en comun .

La oracion es petitio rerū de centiu à Deo sive dirigatur ad Detū sive ad alios propter seipsum , et alij quid ab ipso impetreremus . Dicese vocal , si se haze con palabras , y mental , si con actos interiores . Publica , si se haze en nōbre de la Iglesia , y de todo el pueblo Christiano , como el Oficio Diuino , Procesiones , Rogaciones , &c. y particular , si cada uno la haze por si legun su necesidad , ó deuoción .

Es sentencia comun , que la mental , ó vocal obliga por precepto diuino en algunos tiempos ; algunos dicen , que estos los ha de determinar el arbitrio del buen varon . Quando obliga su precepto , no es pecado su omission , si fu obligacion no se aduierte . Declaró el Tridentino que podemos orar a los Santos no como a Autors primarios de nuestra salut eterna , sino como a queridos de Dios , para q̄ por nosotros rueguen .

§. III .

Requisitos de la oracion para ser efficaz , y fructuosa .

Tiene la imprecaciō , y fatisaciō como qualquier acciō buena . Iten , tiene merito de condegno de gloria , si se haze en gracia Suar . tiene por probable , q̄ el pecador merece decondigno , por ser obra propria de Dios , morir por la oraciō humilde del pecador a hazerle algú beneficio .